



COUNTY OF MONTEREY HEALTH DEPARTMENT

Elsa Jimenez, Director of Health

Administration Clinic Services Public Health
Behavioral Health Emergency Medical Services Public Administrator/Public Guardian
Environmental Health/Animal Services

Nationally Accredited for Providing Quality Health Services

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE MONTEREY

(1) QUE ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CONDADO CONTINUEN PERMANEZIENDO EN SU LUGAR DE RESIDENCIA A MENOS QUE SEA PARA SERVICIOS ESENCIALES; (2) CONTINUA UNA EXCEPCIÓN A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE NO TIENEN HOGAR O ALOJAMIENTO, PERO URGIENDOLES A LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES QUE LES BUSQUEN REFUGIO Y LUGARES PARA MANTENER LA HIGIENE PARA LAS MANOS; (3) LIMITANDOSE A VIAJAR PARA ACTIVIDADES DE RECREACIÓN AFUERA Y RESTRINGIR EL ACCESO A LAS AREAS DE REACREACION; (4) REQUERIENDO NEGOCIOS ESENCIALES PARA IMPLEMENTAR PROTOCOLOS (OR UN MÉTODO) DE DISTANCIA SOCIAL; (5) ACLARANDO Y LIMITANDO MAYOR ACTIVIDADES DE NEGOCIOS ESENCIALES, INCLUYENDO LA CONSTRUCTION; Y (6) DIRIGIR A TODAS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES QUE DETENGAN LAS ACTIVIDADES E OPERACIONES NO ESENCIALES.

FECHA DE LA ORDEN: 3 DE ABRIL DE 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación o la falta de cumplimiento de esta Orden es un delito menor sancionable con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California Sección 120295 y subsecuentes.)

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE MONTEREY (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza a la Orden del 17 de marzo de 2020 del Oficial de Salud (enmendada el 20 de marzo de 2020) que ordena a todas las personas refugiarse en su hogar (“Orden de refugio anterior”). Esta Orden aclara, fortalece y extiende ciertos términos de la Orden de refugio anterior para aumentar el distanciamiento social y reducir aún más el contacto de persona a persona para detener aún más la transmisión de la nueva enfermedad de coronavirus 2020 (“COVID-19”). A partir de la fecha y hora de la actualización de esta Orden establecida en la Sección 16 más adelante, todas las

personas, negocios y agencias gubernamentales en el Condado de Monterey (“Condado”) deben cumplir con las disposiciones de esta Orden.

2. La intención de esta Orden es asegurar que el máximo número de personas se refugien en sus hogares de residencia a lo máximo que sea posible para reducir la transmisión del COVID-19, y reducir el impacto de la pandemia de COVID-19 en los lugares que administran servicios críticos para la salud. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para realizarse esta intención.
3. El no cumplir con cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye un peligro inminente para la salud pública y constituye una amenaza pública sancionable con una multa, prisión o ambas.
4. Todas las personas que actualmente viven en el Condado de Monterey se les ordena que se refugien en su hogar de residencia. Pueden salir de su residencia solo para Actividades Esenciales, Funciones Esenciales Gubernamentales, para trabajar para Negocios Esenciales o para realizar Operaciones Básicas y Mínimas para negocios no esenciales, como esta detallado en la Sección 13. Las personas que actualmente no tienen hogar o alojamiento tienen excepción de esta Sección, pero se les pide que consigan refugio, y se les pide a las agencias gubernamentales igual que a otras agencias que proporcionen, lo antes posible, dicho refugio y lugar para el lavado de manos o para mantener la higiene de manos a las personas que actualmente les falta un hogar.
5. Cuando las personas necesitan salir de su lugar de residencia para los propósitos limitados en esta Orden, deben cumplir estrictamente con los Requisitos de Distancia Social como se define en la Sección 13.k, con las excepciones que están expresadas en esta Orden.
6. Todos los negocios con una localidad en el Condado, excepto Negocios Esenciales, como se definen en la Sección 13.f, deben suspender todas sus actividades en los locales ubicados adentro del Condado con excepción de las Operaciones Básicas Mínimas, como se definen en la Sección 13.g. Para mayor claridad, todos los negocios pueden continuar con sus operaciones si sus propietarios, empleados, voluntarios o contratistas desempeñan sus actividades exclusivamente en sus propios lugares de residencia (por ejemplo, trabajar desde casa). Se le sugiere a todos los Negocios Esenciales que se mantengan abiertos. Sin embargo, los Negocios Esenciales se les dirige mantener el mayor número de empleados que trabajen desde casa. Negocios Esenciales solo pueden dirigir aquellos empleados que no pueden realizar sus tareas laborales desde el hogar que trabajen afuera del hogar. Todos los Negocios Esenciales deben preparar, publicar e implementar un protocolo de Distancia Social en cada uno de sus lugares o áreas de trabajo, ya sea trabajo que se realiza adentro o afuera de la localidad, como se especifica en la Sección 13.h. Los negocios que incluyen un departamento o área de Negocio Esencial en su localidad, junto con un departamento o área no esencial deben, con la mayor medida posible, reducir sus operaciones al componente de Empresa Esencial solamente. Sin embargo, los negocios comerciales mixtos a los que se les permita operar bajo esta Orden pueden continuar surtiendo y vendiendo productos no esenciales. Negocios Esenciales deben seguir las directivas específicas de la industria detalladas por el Oficial de Salud relacionadas con COVID-19.
7. Están prohibidas todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas a fuera del hogar o unidad de residencia, excepto para los propósitos limitados que proporciona esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vivienda que participen juntos en viajes o actividades esenciales.

8. Se prohíbe todo viaje incluyendo los viajes a pie, bicicleta, patineta, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se definen a continuación en la Sección 13.i. La gente puede usar el transporte público solo para desempeñar Actividades Esenciales o para viajar hacia o desde el trabajo para la operación de Negocios Esenciales o para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales, o para realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales. Agencias de tránsito y la gente que use el transporte público debe cumplir los Requisitos de Distancia Social como se definen en la Sección 13.k., más adelante, en la mayor medida posible. Esta Orden permite los viajes dentro o fuera del Condado para desempeñar Actividades Esenciales, para operar Negocios Esenciales o para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales o para realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales.

9. Esta Orden pasa basada en la evidencia del incremento de frecuencia del COVID-19 en todo el Condado y en todos los condados vecinos (especialmente en el área de la bahía de San Francisco), en evidencia científica y de mejores prácticas en cuanto a los métodos más efectivos para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y específicamente el COVID-19 en la evidencia de la edad, la condición y el estado de salud son parte significativa para la población del Condado y son factores de riesgo para serias complicaciones de salud, incluyendo la muerte, por el COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en el Condado, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadoras del virus. Debido a que incluso la gente que no tiene síntomas puede transmitir la enfermedad la evidencia muestra que la enfermedad se contagia fácilmente, las reuniones pueden resultar en la transmisión prevenible del virus. Esta emergencia de salud pública ha empeorado desde que el Condado paso la Orden de Refugio Anterior el 17 de marzo de 2020, con un número creciente de casos confirmados, hospitalizaciones y muertes, y una presión creciente sobre los recursos de atención médica. Al mismo tiempo, la evidencia muestra que las restricciones sobre la movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos por la Orden de Refugio Anterior están disminuyendo la transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre las personas, de acuerdo con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial continuar disminuyendo la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables, evitar que el sistema de salud se vea agotado y evitar muertes. La extensión de la Orden de Refugio Anterior y el fortalecimiento de sus restricciones son necesarios para reducir aún más la transmisión de la enfermedad COVID-19, preservando la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado y así avanzando el control de la transmisión de esta emergencia de salud pública.

10. Esta Orden también pasa a partir de la mañana del 3 de abril de 2020, con 53 casos de COVID-19 y con dos muertes en el Condado, así como un aumento de crecimiento de número de casos confirmados en las siete provincias de la Área de la Bahía que publico ordenes similares, incluyendo un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente adicionales aumentos de transmisión significativos. Esta Orden es necesaria para permitir que el paso de transmisión disminuya y así el Funcionario de Salud reevaluará la Orden a medida que más datos sean disponibles.

11. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 publicada por el Gobernador Gavin Newsom, la Proclamación del 6 de marzo de 2020 por el Oficial Administrativo del Condado que Declara la Existencia de una Emergencia Local en el Condado, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado Ratificando y Extendiendo la Declaración de Emergencia Local, y la declaración de emergencia nacional del 13 de marzo de 2020 del Presidente de los Estados Unidos.
12. Esta Orden se emite en vista de la evidencia de la Orden de Salud Anterior que ha sido generalmente efectiva para aumentar el distanciamiento social, pero que en este momento son necesarias las restricciones adicionales para reducir aún más la transmisión de COVID-19, para evitar que el sistema de atención médica se vea agotado y prevenir la muerte. Esta Orden llega después de la publicación de una orientación sustancial por parte del Funcionario de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todos los Estados Unidos y en todo el mundo, incluyendo una variedad de Órdenes previas para combatir la transmisión y el daño causado por el COVID-19. El Funcionario de Salud continuará evaluando la situación que se desarrolla rápidamente y así poder modificar o extender esta Orden, o publicar Órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19.
13. Esta Orden también se emite en vista de la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado el 19 de marzo de 2020 (la “Orden de Refugio del Estado”), que establece restricciones básicas a nivel estatal sobre las actividades comerciales no residenciales hasta nuevo aviso, así como el 19 de marzo del 2020 la Orden Ejecutiva del Gobernador, N-33-20, que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de Refugio del Estado. La Orden de Refugio del Estado era complementaria a la Orden de Refugio Anterior. Esta Orden adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictas que ubican hechos y circunstancias particulares en este Condado, que son necesarios para controlar el desarrollo de la emergencia de salud pública dentro del Condado, la Costa Central y el Área metropolitana de la Bahía. Si no estuvieran estas medidas restrictivas, que reduce aún más el número de interacciones entre personas, la evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta el punto en que pueda superar los recursos de atención médica disponibles dentro del Condado y aumentará la mortalidad. Por lo tanto, esta Orden detalla con restricciones adicionales sobre viajes no relacionados con el trabajo que no están cubiertos por la Orden de Refugio del Estado, incluyendo la limitación de viajes a la ejecución de Viajes Esenciales: establece requisitos obligatorios de distancia social para todas las personas en el condado cuando participan en actividades afuera de sus hogares; y agrega un mecanismo para garantizar que los Negocios Esenciales cumplan con los Requisitos de Distancia Social. Cuando existe un conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, la disposición más restrictiva domina. De conformidad con la Sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Práctica para Oficiales de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, excepto cuando el Oficial del Salud del Estado concluya y publica una orden expresando que esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa aplicándose y controlando en este Condado.
14. Definiciones y Excepciones.
 - a. Para efectos de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia solo para realizar alguna de las siguientes “Actividades Esenciales.” Pero las personas con alto riesgo de enfermedad grave causada por el COVID-19 y las personas que están enfermas deben permanecer en su residencia

tanto como les sea posible excepto cuando sea necesario buscar atención médica o Funciones Gubernamentales Esenciales. Las Actividades Esenciales son:

- i. Para desempeñar actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud o seguridad de su familia o los miembros de su hogar (incluidas, entre otras, las mascotas), como, únicamente a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, para obtener recetas médicas o medicamentos, consultar a un profesional del cuidado de la salud, incluyendo un veterinario.
- ii. Para obtener los servicios necesarios o provisionales para ellos mismos y sus familias o miembros de su hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, por ejemplo, solamente y sin limitación, comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, productos para mascotas, carnes, pescado y aves, y cualquier otro producto de consumo para el hogar y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y operación esencial de la residencia.
- iii. Para participar en actividades fuera de su hogar (aire libre), por ejemplo, solamente y sin limitación, caminar, hacer caminatas, montar a bicicleta o correr siempre y cuando las personas cumplan los Requisitos de Distancia Social como se define en esta Sección:
 1. La actividad al aire libre en parques, playas y otros espacios abiertos debe cumplir con las restricciones de acceso y el uso establecido por el Oficial de Salud, una agencia gubernamental u otra entidad que administre dicha área, para reducir grupos de gente y el riesgo de transmisión de COVID-19. Dichas restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir el número de participantes, cerrar el área al acceso y estacionamiento de vehículos, o el cierre de todo acceso público;
 2. Se prohíbe el uso de áreas recreativas con áreas de alto contacto, las reuniones, incluyendo, entre otros, parques infantiles, equipos de gimnasio al aire libre, áreas de picnic, parques para perros y áreas para hacer carne asada, están prohibidas afuera del hogar, y todas esas áreas deberán estar cerradas al acceso del público, incluso tener letreros y barras físicas apropiados;
 3. Uso de instalaciones compartidas para actividades al aire libre afuera del hogar, incluyendo, entre otros, campos de golf, canchas de tenis y de pelota, parques de rocas, paredes de escalar, piscinas, spas, saunas, campos de tiro al blanco o de arco, gimnasios, golf de disco, campos para equipos deportivos y canchas de baloncesto están prohibidos y esas áreas recreativas deben cerrarse, incluso con letreros apropiados y, si es necesario, barras apropiadas físicas. Dichos lugares pueden ser reutilizadas durante la emergencia para proporcionar servicios esenciales y necesarios para abordar la pandemia de COVID-19; y
 4. Los deportes o actividades que incluyen el uso de equipos compartidos solo pueden ser realizados por miembros del mismo hogar o unidad de vivienda.

- iv. Para realizar trabajos de un Negocio Esencial o para llevar a cabo actividades permitidas específicamente en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas, como se explica en esta Sección.
 - v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar que no tiene otra manera de atención.
 - vi. Para asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.
 - vii. Para mover residencias, pero solo si no es posible demorar una mudanza ya planificada, si la mudanza es necesaria por razones de seguridad, higiene o habitabilidad, si la mudanza es necesaria para preservar el acceso al alojamiento, o si es necesario para asegurar el empleo en un servicio esencial. Al mudarse dentro o fuera de la región de la Bahía de Monterey, se insiste que personas permanezcan en cuarentena durante 14 días. Para estar en cuarentena, las personas deben seguir la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
- b. Para el fin de esta Orden, las personas pueden salir de su casa para trabajar o para obtener servicios en cualquiera de las “Operaciones del Cuidado de la Salud” incluyendo hospitales, clínicas, localidades de prueba de COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de donación de sangre, negocios farmacéuticos y biotecnológicos, otros centros para el cuidado de la salud, proveedores del cuidado de la salud, proveedores de servicios del cuidado de la salud a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier otro servicio relacionado al cuidado de la salud y su auxiliar. Las “Operaciones del Cuidado de la Salud” también incluyen cuidado veterinario y todos los servicios del cuidado de la salud para los animales. Esta exención se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la entrega de los servicios del cuidado de la salud, definidos en términos generales. “Operaciones del Cuidado de la Salud” no incluye centros de ejercicio o gimnasios ni lugares similares.
- c. Para el fin de esta Orden, las personas pueden salir de su casa para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo que sea necesario para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial,” incluyendo agricultura, servicios públicos (incluyendo agua, drenaje, gas, electricidad, refinación de petróleo, suministro de energía, calles y autopistas, y transporte público, lugares de residuos sólidos (incluida las instalaciones de recolección, eliminación, y procesamiento), cementerios, mortuorios, crematorios y sistema de telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios de computación, infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios basados en la internet).
- d. Para el fin de esta Orden, el personal de primeros auxilios, el personal de emergencias, los operadores de servicios de emergencia, el personal de la corte y el personal de policías y otros que necesiten llevar a cabo servicios esenciales, están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a las “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones en el Condado. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas apropiados para que continúen proporcionando y realizando cualquiera de las Funciones Gubernamentales Esenciales, incluyendo la contratación o retención de nuevos

empleados o contratistas para realizar tales funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, reducir, responder y recuperarse de la pandemia de COVID-19, y todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se realizarán cumpliendo los Requisitos de Distancia Social como se definen en esta sección, tanto como sea posible.

- e. Par los propósitos de esta Orden, un “negocio” incluye cualquier entidad sin fines de lucro o con fines de lucro, o entidad educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o empresa unipersonal, y sin importar la naturaleza del servicio, la función que realiza, o su estructura corporativa o de entidad.
- f. Para efectos de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:
 - i. Operaciones del Cuidado de la Salud e Infraestructura Esencial;
 - ii. Operaciones de atención médica y negocios que operan, mantienen o reparan infraestructura esencial;
 - iii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de verduras, frutas y productos agrícolas, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros lugares que se dedican a la venta al menudeo de comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, productos para mascotas, carne, pescado y aves de corral frescas, así como cualquier otro producto de consumo para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal). Los negocios incluidos en este párrafo (iii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos siempre que vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este párrafo como las licorerías que también venden una cantidad significativa de alimentos.
 - iv. Cualquier tipo de cultivación de productos para consumo personal o uso, incluyendo agricultura, granja, ganado, pesca o actividades asociadas, incluyendo pero no limitando a, actividades o negocios asociados con la plantación, crecimiento, cultivación, procesando, refrigerando, almacenar, empacando, y transportando dichos productos, o la venta en mayoreo o venta de dicho productos, siempre que, en la medida en que sea posible, dicho negocios cumplirán con el requerimiento de distanciamiento social y por lo tanto a mantener la salud y seguridad de sus empleados;
 - v. Los negocios que proveen comida, en albergues, y servicios sociales y otras necesidades de vida cotidiana para las personas que tienen una desventaja económica, o que tengan alguna otra necesidad;
 - vi. Construcción, pero solo de los tipos enumerados en este párrafo a continuación:
 - 1. Proyectos inmediatamente necesarios para el mantenimiento, operación o reparación de Infraestructura Esencial;
 - 2. Proyectos asociados con operaciones del cuidado de salud y médica, incluyendo la creación o expansión de operaciones de atención de salud y médica;
 - 3. Viviendas económicas que tienen o serán restringidas parcialmente por ingresos, incluyendo desarrollos de unidades múltiples o de uso mixto;
 - 4. Proyectos de obras públicas si la agencia gubernamental principal designa específicamente como una Función Gubernamental Esencial;
 - 5. Refugios y viviendas temporales, pero sin incluir hoteles o moteles;

6. Proyectos inmediatamente necesarios para proporcionar servicios críticos no comerciales a personas sin hogar, personas mayores, personas con desventajas económicas y personas con necesidades particulares;
 7. Construcción necesaria para asegurar que los sitios de construcción que cerraran bajo esta Orden se dejen de manera segura, pero solo en la medida de construcción necesaria para hacerlo; y
 8. Construcción o reparación necesaria para garantizar que las residencias y edificios que contienen Negocios Esenciales sean seguros, higiénico o habitables y operables, en la medida en que dicha construcción o reparación no se pueda razonablemente detener;
-
- vii. Periódicos, televisión, radio y otros medios de servicio;
 - viii. Gasolineras y auto suministro, mecánicos (incluidos, entre otros, automóviles, camiones, motocicletas y motores) y agente de automóviles, pero solo con el fin proporcionar servicios de suministro y reparación de automóviles (y no, a modo de ejemplo, ventas de autos o lavado de auto). Este párrafo (viii) no restringe la compra en internet de automóviles si se entregan a una residencia o negocio esencial;
 - ix. Reparación de bicicletas y tiendas de suministros;
 - x. Bancos e instituciones financieras relacionadas
 - xi. Proveedores de servicios que permiten transacciones residenciales (incluidos alquileres, arrendamientos civil y ventas de viviendas), incluidos, entre otros, agentes de bienes raíces, agentes de depósito en garantía, notarios y compañías de títulos, siempre que las citas y otras visitas residenciales sean por el internet, en forma virtual o (en persona), si una visita virtual o (en persona) no es posible, solo se permite citas con no más de dos visitantes a la vez, ya sea el residente dentro del mismo hogar o unidad de vivienda y un individuo que muestre la unidad (la excepción que las vistas en persona no están permitidas cuando el ocupante aun reside en la residencia);
 - xii. Ferreterías;
 - xiii. Plomeros, electricistas, exterminadores de plaga, y otros proveedores de servicios que son necesario para mantener la seguridad, higiene, y servicios básicos y esenciales para los residentes, actividades esenciales/ básico, y negocios esenciales/básicos;
 - xiv. Cortar árboles, jardineros y profesionales de servicios similares, pero solo en la medida limitada necesaria para mantener la habitabilidad, la higiene, la operación de negocios o residencias, o la seguridad de los residentes, empleados o el público (como seguridad contra incendios o poda de árboles para prevenir una condición peligrosa), y no para razones cosméticos u otras razones (como mantenimiento);
 - xv. Negocios que proveen servicios y entrega del correo, incluyendo Oficinas de correos;

- xvi. Instituciones de educación – incluyendo escuelas públicas o privadas del kínder a grado 12, colegios Universidades – para proporcionar la facilidad de aprendizaje de distancia (sobre el internet) y mantener funciones educativas esenciales, siempre y cuando la distancia social de síes (6) pies (dos metros) se mantenga en la mayor medida posible.
- xvii. Lavanderías, tintorerías y lugares donde proveen servicios de lavandería;
- xviii. Restaurantes y otros lugares que preparan y sirven comida, pero solo para entrega a domicilio o para llevar a casa. Escuelas y otros lugares que típicamente proveen servicios de comida gratis a estudiantes o miembros del público que pueden seguir aún bajo de esta Orden, con la condición de que la comida que se provee a estudiantes y miembros del público que sea recogida y llevada solamente. Escuelas y otros lugares que proveen servicios de comida bajo de esta excepción no debe permitir que la comida se coma en el sitio en donde se está preparando, o en otro lugar donde la gente se pueda reunir;
- xix. Proveedores de funerarias, mortuorios, cementerios y crematorios, en la medida necesaria para el transporte, preparación o procesamiento de cuerpos o restos;
- xx. Negocios que proveen a otros Negocios Esenciales con el apoyo o suministros necesarios para operar, pero solo en la medida en que apoyan o suministran estos Negocios Esenciales. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas al público en general de tiendas comerciales
- xxi. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias. Esta exención no se utilizará para permitir la fabricación o el ensamblaje de productos no esenciales o para otras funciones además de las necesarias para la operación de entrega;
- xxii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para “Actividades Esenciales” y para otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
- xxiii. Atención a domicilio para personas de edad avanzada, adultos o niños;
- xxiv. Lugares residenciales y albergues para personas de edad avanzada, adultos o niños;
- xxv. Servicios profesionales, como servicios legales o de contabilidad, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;
- xxvi. Servicios para ayudar a las personas a encontrar empleo en Negocios Esenciales;
- xxvii. Servicios de mudanza que facilitan mudanzas residenciales o comerciales que están permitidas bajo esta Orden;

- xxviii. Centros de cuidado de niños que brindan sus servicios y así permitiéndoles a los empleados exentos en esta orden a trabajar, según lo permitido. En la medida que sea posible, los centros de cuidado de niños deben funcionar de conformidad con las siguientes condiciones obligatorias:
1. El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 3. Si se atiende a más de un grupo de niños en un centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- g. Para los efectos de esta Orden, las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distancia Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo tales operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario del negocio y garantizar la seguridad y el higiene; procesar pagos y los beneficios de los empleados; proveer la entrega del inventario existente directamente a residentes o negocios; y funciones relacionados.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para ayudar que los propietarios, empleados y contratistas del negocio puedan continuar trabajando de forma remota desde su casa, y para garantizar que el negocio pueda prestar su servicio de forma remota.
- h. Para los propósitos de esta Orden, todos los Negocios Esenciales deben prepararse y publicar no más tarde de las 11:59 pm el 8 de abril de 2020, un "Protocolo de Distanciamiento Social" para cada uno de sus lugares en el Condado visitado por el público o los empleados. El Protocolo de Distanciamiento Social debe estar detallado en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A. Protocolo de Distanciamiento Social debe estar publicado en o cerca de la entrada del negocio relevante, y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. También se debe dar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social a cada empleado que realice el trabajo en el negocio. Todos los Negocios Esenciales implementaran el Protocolo de Distanciamiento Social y proporcionaran evidencia de su implementación a de esta Orden a cualquier autoridad al pedirlo. Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar cómo el negocio está logrando lo siguiente, según lo que le corresponde:
- i. Limitar el número de personas que pueden entrar al negocio y áreas de trabajo en cualquier momento para garantizar que las personas en el negocio y áreas de trabajo pueden mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre si en todo momento, excepto cuando sea necesario para completar la actividad de Negocio Esencial;
 - ii. Donde se pueden formar líneas en un negocio, marcando espacios de seis pies como mínimo, estableciendo donde deben estar las personas para mantener un distanciamiento social adecuado:
 - iii. Proporcionándoles desinfectante de manos, agua y jabón, o desinfectante cerca de la entrada del negocio y en otras áreas apropiadas para uso del público y de los

- empleados, y en lugares donde hay interacción de alta frecuencia de los empleados con los miembros del público (por ejemplo, cajeros);
- iv. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar todos los portales de pago, plumas y lápices después de cada uso;
 - v. Limpiar y desinfectar regularmente otras superficies de alto contacto; y
 - vi. Publicar un letrero en la entrada del negocio y el área de trabajo informando a todos los empleados y clientes que deben: evitar entrar al negocio si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies de uno al otro; al estornudar y toser en la manga o en el codo; no le de la mano ni participar en ningún contacto físico innecesario.
 - vii. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que se esté implementado (consulte la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- i. Para los efectos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes fines:
- i. Cualquier viaje relacionado con la provisión de o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.
 - ii. Viajar para cuidar a personas de edad avanzada, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y para cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajar para regresar a un lugar de residencia desde un lugar fuera de la
 - v. Viaje requerido por la policía o por una orden judicial.
 - vi. Viaje que se requiere para que los que no son residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Es muy recomendable que las personas verifiquen que su transporte que los llevará afuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar el viaje.
 - vii. Viajes para preparar los arreglos posteriores a la muerte y el entierro.
 - viii. Viaje para mantenerse en un refugio o evitar desalojamiento.
 - ix. Viajar para evitar la violencia doméstica o el abuso infantil.
 - x. Viajes para arreglos de custodia parental.
 - xi. Viaje a un lugar para estar temporalmente en una residencia u otro lugar para evitar poner a otros al riesgo del COVID-19, como un hotel u otro lugar proporcionada por una autoridad gubernamental para estas metas.
- j. Para los efectos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido e instalaciones similares. Las residencias también incluyen estructuras al aire libre, como porches, patios traseros y patios delanteros que solo son accesibles para una sola familia o unidad familiar.

- k. Para los efectos de esta Orden, los "Requisitos de Distancia Social" incluye:
- i. Mantener un distanciamiento social de a lo menos seis pies de las personas que no forman parte del mismo hogar o unidad de vivienda;
 - ii. Lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como efectivo para combatir el COVID-19.
 - iii. Cubrirse al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), y
 - iv. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando este enfermo o con fiebre o tos.

Todas las personas deben cumplir estrictamente con los Requisitos de Distanciamiento Social, excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención (incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o adultos de tercera edad, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente); según sea necesario para llevar a cabo el trabajo de Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, o proveer Operaciones Básicas Mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden.

15. Las agencias gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de la vida para las personas sin hogar deben tomar las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los Requisitos Distancia Social, incluida la provisión adecuada de desinfectante para manos. Además, las personas sin hogar que no tienen refugio y viven en campamentos deben, en la medida de lo posible, cumplir con un distanciamiento de 12 pies para la colocación de carpas, y las agencias gubernamentales deben proporcionar baños y servicios de lavado de manos para personas en campamentos como establecido en el Guía provisional de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades que responde al Coronavirus 2019 (COVID-19) entre las personas que experimentan la falta de vivienda sin refugio. (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/unsheltered-homelessness.html>).
16. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía en el Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden. La violación de cualquiera de las provisiones de esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública, y constituye una molestia pública y se castiga con multa, encarcelamiento o ambos.
17. Esta Orden entrará en vigor a las 11:59 p. m. del 3 de abril de 2020 y continuará vigente hasta las 11:59 p. m. del 3 de mayo de 2020, o hasta que el Funcionario de Salud la extienda, la reemplace o modifique por escrito.
18. Las copias de esta Orden inmediata: (1) estarán disponibles en el Centro de Gobierno del Condado de Monterey en 168 W. Alisal Street Salinas CA 93901 (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en (www.co.monterey.ca.us)) o con El Departamento de Salud (www.co.monterey.ca.us/government/departments-a-h/health)smchealth.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

19. Si hay alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma para cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y permanecerá en pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE DISPONE QUE ASÍ SEA:

Edward Moreno, M.D.
Funcionario de Salud del Condado de Monterey

Fecha: 3 de abril de 2020